
Página 452

5 3

VILLA BUENROSTRO y a cargo de la señora **ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS**, el 20% (veinte por ciento) mensual, de las precepciones ordinarias y extraordinarias, previos los descuentos de ley, que obtuviera la demandada, en el entendido de que la cantidad que resultara, le fuera entregada al C. **ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ**, en la forma y términos ahí contenidos.

b) Mediante memorial presentado ante la Oficialía de Partes del Juzgado de Origen el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, folios 65 a 81, la señora **ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS**, por propio derecho, dio contestación a la demanda instada en su contra, fundándose para ello en los hechos, pruebas, excepciones, defensas y consideraciones de derecho que estimó convenientes, lo que se tiene aquí por transcrito como si se insertara a la letra en obvio de repeticiones innecesarias; asimismo interpuso demanda reconvenicional en contra de **ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ**, solicitando básicamente, la guarda y custodia del menor **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO**; el pago de una pensión alimenticia, consistente en el 25% (veinticinco por ciento), del sueldo ordinario y extraordinario que obtuviera el demandado reconvenicional; que se fijara una orden de restricción en contra de **ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ**; y para el caso que se fijara un régimen de visitas y convivencias, que este fuera de manera supervisada, lo que se acordó por proveído de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, páginas 102 y 103, en el que se tuvo por contestada la demanda instada en su contra, se tuvieron por opuestas las excepciones y defensas hechas valer; se dió trámite la demanda reconvenicional y se admitieron las pruebas ofrecidas por la C. **ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS**.

c) Mediante ocurso ingresado ante la Oficialía de Partes

Página 453

6

Común en Materia Familiar de la Ciudad de México, el día doce de marzo de dos mil dieciocho, folios 124 a 129, el C. **ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ**, dio contestación a la demanda reconvenicional instaurada en su contra, fundándose para ello en los hechos, pruebas, excepciones, defensas y consideraciones de derecho que estimó convenientes, lo que se tiene aquí por transcrito como si se insertara a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, lo que se acordó mediante auto de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho (folio 145), en el que se tuvo por contestada la demanda reconvenicional; se tuvieron por opuestas las excepciones y defensas planteadas, dando vista a su contraria para que manifestara lo que a su derecho conviniera; y se admitieron las probanzas ofertadas.